

GUÍA PROCESAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER



¿Cómo conoce el Juzgado de una situación de Violencia?

La violencia sobre la mujer es un delito perseguible de oficio, esto significa que desde el momento en que el Juzgado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Ministerio Fiscal o un Centro Sanitario conoce una situación de violencia sobre la mujer o violencia en el ámbito familiar, aunque no se haya denunciado la víctima, lo pondrán en conocimiento del Juzgado.

Existen tres vías a través de las cuales se comunica al Juzgado los hechos y circunstancias de los presuntos delitos por violencia de género:

1. La denuncia: Es la declaración que la víctima o cualquier persona de su entorno, hace sobre la situación que se está sufriendo, ya sea ante el Juzgado de Guardia, la Policía o Guardia Civil, o Fiscalía.
2. El atestado policial: Es el documento en el que los agentes de la Policía o Guardia Civil anotan los hechos, circunstancias y declaraciones que acrediten la situación de violencia sobre la mujer que se ha producido, ya sea porque acuden ante una llamada al lugar donde se han producido los hechos, o porque la denunciante acuda a sus dependencias para interponer la denuncia. En el atestado se incluirán todas las averiguaciones, datos y detalles que hayan obtenido los agentes en su intervención y que servirán luego como medio de prueba en el juicio.
3. Parte de lesiones: Es el documento que redacta el personal sanitario sobre las lesiones que presenta la víctima, si acude al Hospital o Centro de Salud para que sea atendida por una agresión que se haya sufrido están obligados a remitirlo directamente al Juzgado.

IMPORTANTE: Los datos personales de la víctima, podrán tener carácter reservado si así se solicita, tanto en la denuncia, el atestado policial, o el parte de lesiones, preservado la intimidad de la víctima, como instrumento de seguridad y evitando que puedan llegar a conocimiento del denunciado.

De igual manera tendrán carácter reservado los datos personales de las personas que han sido testigos.



La denuncia



¿Quiénes pueden denunciar?: Puede denunciar la víctima o cualquier persona (familiar, vecino, etc.) que tenga conocimientos de los hechos y circunstancias de la violencia que se haya producido.

¿Dónde se presenta la denuncia? La denuncia se puede presentar ante cualquiera de las siguientes instancias:

- Comisaría de Policía Nacional o en la Policía Local del municipio.
- Cuartel de la Guardia Civil
- Fiscalía
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia.

La Ley garantiza el derecho de la víctima a asistencia jurídica, a través de abogado y procurador, en todos los procedimientos judiciales iniciados por delitos de violencia sobre la mujer.

En todo caso, En la Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil donde se presente la denuncia, y antes de que tomen declaración, la víctima puede solicitar de forma inmediata, designar a un abogada/o, para que sea asesorada en todas las actuaciones jurídicas relacionadas con los hechos denunciados y sobre las medidas de protección que se puede solicitar.

Igualmente, además del Juzgado especializado en violencia sobre la mujer, existe también una sección de la Fiscalía especializada, a la que la víctima puede acudir para informar de lo que haya ocurrido, encargándose de iniciar las diligencias de investigación correspondientes.

Si la denuncia se interpone en sede judicial, la víctima puede acudir al Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía (SAVA), al tratarse de un servicio público y gratuito integrado por un equipo técnico de profesionales del derecho, la psicología, y el trabajo social, que informaran, asesoraran y acompañaran a la víctima en su paso por el juzgado para interponer una denuncia o solicitar una orden de protección.

¿Cómo y que hay que decir en la denuncia?

En la denuncia se ha de contar de forma clara, completa y precisa todo lo que ha sucedido, tanto los hechos de origen de la denuncia, como aquellos otros aspectos de violencia que se haya podido sufrir por parte de la víctima o sus hijos/as a lo largo de toda la relación con el agresor.

Es muy importante intentar recordar fechas, frases textuales o personas que hayan estado presentes durante las situaciones violentas. Concretar también de forma detallada si los hijos menores han presenciado los hechos.

La guardia civil preguntara a la víctima sobre aspectos importantes que no se deben olvidar: datos identificativos y los del denunciado, estado civil, duración de la relación, hijos comunes, licencia de armas, situación laboral y económica, agresiones anteriores a la denuncia, y orden de protección.

Asimismo, los agentes preguntaran sobre la existencia de lesiones y en caso de que existan:

- a) Adjuntar a la denuncia parte de lesiones en caso de haber acudido con anterioridad.
- b) Los agentes ofrecerán la posibilidad de trasladarse a un Centro sanitario para recibir atención medica necesaria, adjuntando a la denuncia el parte que se emita.
- c) Si la victima no desea ir a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y podrán solicitarse la realización de fotografías para ser unidas a la denuncia.

Además, cuando se presenta la denuncia se informará de sus derechos a la víctima a través del “Acta de información de Derechos” que tendrá que ser firmada.



IMPORTANTE: Antes de firmar la denuncia, leer detenidamente su contenido para comprobar que en ella están recogido todos los hechos relatados. Si se considera que falta algo importante el agente debe incluirlo. Si no se entrega una copia de la denuncia, no hay que olvidarse de pedirla.

Recuerda que tu abogado/a informará y asesorará jurídicamente de cada uno de los tramites. Somos profesionales especializados en la materia, y podremos resolver las dudas que surjan al respecto.

¿Qué ocurre si se decide no continuar con la denuncia?

La retirada de la denuncia ha de solicitarse en el Juzgado que instruya el caso, pero al tratarse de un delito perseguible de oficio, el Ministerio Fiscal continuará con el procedimiento si entiende que existen indicios suficientes de la comisión del delito. Aunque la víctima decida no continuar, será citada como testigo y tendrá que acudir a la citación.

Las víctimas no podrán acogerse a la dispensa a no declarar contra un familiar conforme a la reciente reforma legislativa.

En el caso de que el Ministerio Fiscal considere que no existen indicios que acrediten la comisión de un delito por violencia de género, se archivara el procedimiento y se notificara tal circunstancia.



El atestado policial

En el atestado, la policía o guardia civil recogerán todas las actuaciones que realicen, así como aquellas circunstancias que puedan acreditar los hechos que se denuncian.

La policía o guardia civil recogerán en el atestado policial el resultado de sus averiguaciones, las declaraciones que tomen y cualquier circunstancia que puedan observar, como por ejemplo, el estado en el que se encuentra la denunciante o el denunciado, las lesiones que puedan presentar o si hay desorden o daños en la vivienda, que pudieran indiciar que se ha cometido una agresión, los datos del grupo familiar, la solicitud de orden de protección, la declaración del denunciado procediendo a su detención, una vez informado de sus derechos.

Una vez analizadas todas esas circunstancias, se emitirá un informe de Valoración del Policial del Riesgo (VPR) en el que se valorará la gravedad del riesgo de que se produzcan nuevas agresiones y se informará de las medidas de protección y seguridad a adoptar adaptadas al nivel de riesgo determinado, que puede ser “No apreciado/bajo/medio/alto o extremo”.

El atestado policial contendrá, entre otras, la siguiente información obtenida de los datos y hechos que se hayan contado y de la información resultante de la investigación de los agentes. Declaración de la denunciante, datos de la denunciante, el denunciado y los del grupo familiar, hechos denunciados, solicitud de medidas de protección y seguridad que hayan adoptado los agentes, comparecencia y manifestación del denunciado, manifestación de los testigos, entre otras.



El parte de Lesiones

El personal sanitario que atienda a una persona con lesiones que pudieran ser producidas como consecuencia de la comisión de un delito, elaborará un “Parte de Lesiones”. En él se recogerán las lesiones que presenta, su causa, el pronóstico, y, en su caso, otros datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia sanitaria. Al parte de lesiones se le unirá el informe médico.

El parte de lesiones y el informe médico contendrán, entre otras, información obtenida de los datos y hechos que la víctima haya contado y de las exploraciones y reconocimiento que hayan realizado, como son las lesiones presumiblemente producidas por una agresión y su tipología.

Lesiones físicas que se presenten descritas de forma detallada y su posible fecha de producción. Se prestará especial atención a las lesiones más antiguas como prueba de la habitualidad del maltrato. Se harán fotografías de la zonas con lesión, previo consentimiento de la víctima. Estas pruebas son muy importantes y son la mejor forma de acreditar la violencia ejercida, para el Juez/a comprenda la gravedad de las lesiones.

Cuando exista la posibilidad de alguna lesión interna tras la valoración clínica, dicha información se recogerá como sospecha, pues solo tras la realización de las pruebas diagnósticas, a nivel hospitalario, se confirmarán las mismas.

En caso de que se sufra una agresión o abuso sexual, se llevara a cabo una exploración ginecológica estando presente el Médico/a Forense, que tomará muestras para analizarlas.



La orden de protección

La orden de protección incluye medidas de protección y seguridad para la víctima y sus hijas e hijos frente a posibles agresiones futuras que puedan sufrir.

La obtención de una orden de protección reconoce a la mujer como víctima de violencia de género y con ella activan, no solo las medidas dirigidas a garantizar su seguridad, sino también las medidas sociales, asistenciales, ayudas y prestaciones que ponen a su disposición el Estado y la Junta de Andalucía.

¿Quién puede solicitar la orden de protección?: La orden de protección puede solicitarla la denunciante, y el Ministerio Fiscal.

Si no se ha solicitado, el Juzgado puede acordar medidas cautelares de protección y seguridad, hasta que recaiga sentencia, si se considera que hay un riesgo objetivo para la vida, integridad física, libertad sexual o de seguridad de la denunciante o de sus hijos/as.

La adopción de una orden de protección implica el deber de informar permanentemente sobre la situación procesal del presunto agresor, así como el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas.

¿Dónde se solicita la orden de protección?: La orden de protección se puede solicitar ante:

- 1.El Juzgado
- 2.La Fiscalía
- 3.Las dependencias policiales o cuartel de la Guardia Civil.
- 4.El Servicio de Asistencia a Víctima en Andalucía (SAVA)
- 5.Los centros provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, los Puntos de información de la mujer, Servicios Sociales Comunitarios, etc.
- 6.En los Servicio de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

En todas estas dependencias orientan e informan sobre la solicitud de la orden de protección, su tramitación y sus efectos.

Aunque estos organismos tienen a disposición de las mujeres víctimas formularios de solicitud de la orden de protección, es aconsejable que se solicite ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al tiempo que se interpone la denuncia. También se podrá pedir más adelante, cuando concurra a la citación judicial.

La solicitud de la orden de protección se remitirá inmediatamente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juzgado de Guardia.

¿Cómo se tramita una orden de protección?: Una vez que el Juzgado realice la solicitud de orden de protección, en un plazo máximo de 72 horas, convocará a una audiencia para oír a las partes. A la audiencia asistirá la víctima o su representante legal, el presunto agresor, el Ministerio Fiscal.

En ese momento el Juez/a dictará las medidas necesarias para evitar que la víctima o su familia, en su caso, se encuentre con el presunto agresor, por lo que declararán por separado.

Se practicarán las mínimas pruebas necesarias para acreditar la existencia de la violencia de género y el riesgo que presenta. Una vez valorado por el Juez/a los datos anteriores, y oídos todos los comparecientes adoptará, si lo estima, la Orden de Protección y las medidas de seguridad que considere necesarias. El Juzgado notificará personalmente a la víctima del auto que resuelva la orden de protección solicitada, y si no esta de acuerdo con él, su abogada/o lo podrá recurrir.

IMPORTANTE: Si finalmente, el Juez/a no apreciase riesgo suficiente, no acordará ninguna medida, aunque si cambia esta situación lo podrá establecer en cualquier momento, solicitando de nuevo la orden de protección.

¿Qué medidas se pueden acordar en una orden de protección?

Las medidas que se pueden adoptar en la orden de protección pueden ser de carácter penal y/o civil.

Las medidas penales que se pueden acordar con respecto al presunto agresor, dirigidas a la protección integral e inmediatas de la víctima son:

- Prisión provisional: Si el juzgado acuerda esta medida, el presunto agresor irá a prisión mientras se tramita el procedimiento penal. El Juez/a puede cambiar su situación y acordar la libertad con o sin fianza a lo largo del procedimiento. Estos cambios serán notificados a la víctima inmediatamente.
- Prohibición de aproximarse, de residir y acudir a determinados lugares: Con la adopción de esta medida el Juzgado pretende que el presunto agresor no pueda aproximarse a la víctima, su domicilio, o lugar de trabajo, a una distancia que quedará determinada en la orden de protección, o en su caso, además, no podrá residir en una determinada población. En cumplimiento de esta medida se puede controlar mediante el uso de dispositivos electrónicos y para su correcto funcionamiento es muy importante que se sigan las instrucciones adecuadamente, en caso contrario podríamos encontrarnos ante un delito de quebrantamiento.
- Prohibición de comunicación por cualquier medio: Consiste en la prohibición que se le impone al presunto agresor de establecer cualquier tipo de contacto escrito, verbal o visual con la víctima, sus hijos/as o cualquier de los familiares que se determinen en la resolución judicial. Esto implica no poder llamar por teléfono, ni enviar SMS o WhatsApp, ni correos electrónicos ni postales. Ni mandar mensajes a través de terceras personas.

- Desalojo del presunto agresor del domicilio familiar: Consiste en prohibir su entrada y el uso de la vivienda común.
- Retirada e incautación de armas u otros objetos peligrosos, con la prohibición de su tenencia, porte y uso: Consiste en retirar el permiso de armas para que no pueda adquirir ninguna o incautarle las que tenga.

Las medidas de carácter civil las tiene que solicitar la víctima expresamente o su abogado/a, aunque si hay hijos/as menores o incapaces también podrá solicitarlas el Ministerio Fiscal. Pueden ser las siguientes:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar: A favor de la víctima y de sus hijos/as sobre la vivienda familiar y su ajuar, quedando excluidas otras viviendas que tengan en común.
- Suspensión del régimen de custodia, visitas o estancias con sus hijos/as.
- Determinación del régimen para prestación económica de alimentos a sus hijos/as: La determinación del pago de alimentos también puede incluir a la víctima y a las hijas/os mayores no independientes, así como las garantías y el momento en el que debe producirse el pago. Por alimentos se entiende no solo la comida, sino también todo aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido o costes de educación.

IMPORTANTE: Las medidas civiles tienen una vigencia de 30 días. Si en ese plazo se inicia un procedimiento de familiar, estas medidas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este periodo de tiempo, las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juzgado. Si por el contrario, no se inicia el procedimiento de familia, las medidas de naturaleza civil quedaran sin vigor y se retornará a la situación anterior.

¿Qué sucede si el presunto agresor incumple la orden de protección?

Si la víctima tiene conocimiento de que el presunto agresor está incumpliendo las medidas acordadas en la orden de protección deberá comunicarlo a la Policía o a la Guardia Civil, que procedan a detenerlo y lo pondrán a disposición judicial, para que responda por el quebrantamiento de la medida cautelar, delito castigado con pena de prisión de seis meses a un año.

Durante el proceso judicial y si la situación de riesgo cambia, el juez/a puede sustituir algunas medidas contenidas en la orden de protección. En todo caso, el Juzgado comunicará a la víctima dicho acuerdo o cualquier acto procesal que pueda afectar a su seguridad.

La orden de protección también se comunica a la Policía o a la Guardia Civil, para que puedan realizar su seguimiento y garantizar su cumplimiento.

Si las circunstancias en la relación entre la víctima y el agresor cambian (por ejemplo si se reanuda la convivencia), hay que solicitar ante el juzgado el alzamiento de la orden de protección, pero hasta que el Juzgado no lo acuerde y notifique, no será efectiva y, por tanto, el agresor es responsable de un delito perseguible de oficio de quebrantamiento de medida.

Aun solicitando el alzamiento de la orden de protección, el Juez/a puede mantenerla, si considera que la situación objetiva de riesgo persiste.



Tu Abogado o Abogada

En este tipo de procedimientos hay que asegurarse de que el abogado que asiste a tanto a la denunciante como al denunciado tienen formación especializada y experiencia en la defensa de este tipo de asuntos.

En los procedimientos seguidos por un delito por violencia sobre la mujer el abogado/a se encargará de:

- Asistir jurídicamente en los procedimientos penales y civiles de los que sea parte (separación, divorcio, guarda y custodia de hijos comunes o reclamación de alimentos de menores y otras pensiones).
- Informar en todo momento del desarrollo del proceso.
- Aclarar todas las dudas.
- Acompañar a citaciones en el Juzgado.

Además, a través de abogado/a, junto al procurador/a se podrá ejercitar la acción de acusación particular o defensa y supone que:

- Puede solicitar condena del agresor o defender su libre absolución como defensa.
- Proponer pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- Presentar los recursos que procedan si no se está de acuerdo con las resoluciones que se acuerden.
- Pedir indemnizaciones.



El proceso judicial

Una vez que la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones llega al Juzgado, se inicia el proceso judicial. Puede parecer algo complejo, pero su tramitación sigue unas reglas establecidas que garantizan los derechos de la víctima y también los del presunto agresor.

Durante el proceso judicial se realizarán todas las actuaciones necesarias dirigidas a la aclaración de los hechos ocurridos, y si tras valorar todas las pruebas practicadas, el Juez/a estima que el denunciado ha cometido un delito, dictará una sentencia condenatoria, imponiendo las penas que correspondan.

Es importante diferenciar lo que es un proceso penal derivado del delito de violencia sobre la mujer, del proceso civil encaminado al divorcio o medidas paterno-filiales con respecto a los hijos.

EL PROCESO PENAL	EL PROCESO CIVIL
Este proceso judicial solo resuelve si se ha cometido o no un delito, aunque puede determinarse también la responsabilidad civil (indemnizaciones).	Son los procedimientos de familia (separación, divorcio, medidas civiles definitivas en caso de hijos no matrimoniales).
IMPULSO: DE OFICIO. Aunque la víctima no se persone como acusación particular o retire la denuncia, el procedimiento continúa, pues se impulsa desde el Ministerio Fiscal o Juez de Instrucción o de lo Penal.	IMPULSO: A INSTANCIA DE PARTE, la persona interesada tiene que impulsar cada fase del proceso y es necesaria la intervención de abogado/a y procurador/a.
RESOLUCIÓN: Se resuelve con una sentencia condenatoria (cuando hay delito) que impone una pena (privativa de libertad, trabajos en beneficio de la comunidad, prohibición de acercarse a la víctima o a determinados lugares, prohibición de comunicación, multa, entre otras) o una sentencia absolutoria (cuando no se considera cometido el delito).	RESOLUCIÓN: Suelen acabar con una sentencia que puede ser estimatoria (cuando da la razón en todo a la parte demandante) o parcialmente estimatoria (cuando da la razón en parte a la demandante). Normalmente nunca son desestimatorias en los procedimientos de familia, porque la petición principal, que suele ser el divorcio siempre se concede, aunque uno de los cónyuges se niegue. Sus consecuencias son exclusivamente civiles: pensión de alimento, atribución del uso del hogar familiar, régimen de visitas...

Los procesos judiciales penales se componen de tres fases:

- Fase de instrucción o investigación: En esta fase se realizan las distintas actuaciones con el fin de preparar el juicio y obtener las pruebas que acrediten los hechos denunciados y su autoría, permitiendo abrir la fase de enjuiciamiento o acordar el archivo cuando no existen medios de prueba de los hechos denunciados.
- Fase intermedia: De las pruebas obtenidas en la fase de instrucción, se decide si se continua con el enjuiciamiento del hecho o se termina el proceso judicial (sobreseimiento o archivo), por no tener elementos suficientes que acrediten la comisión de un delito.
- Fase de enjuiciamiento o Juicio oral: En esta fase tanto la acusación como la defensa expondrán sus argumentos, y en la vista oral se practicarán las pruebas propuestas por las partes. Esta fase termina con el dictado de la sentencia.

¿Qué tipos de juicio existen por violencia sobre la mujer?

Juicios sobre delitos leves: Por este procedimiento se enjuician los hechos de menor gravedad jurídica. Tienen una tramitación rápida y sencilla. La denunciante y el denunciado son llamados para declarar en el Juzgado. Durante el acto del juicio se practicarán todas las pruebas propuestas y ambos expondrán de palabra lo que crean conveniente en apoyo a sus pretensiones. A continuación el Juez/a dictará sentencia y será también el encargado de ejecutarla.

Para los delitos leves no es obligatorio que, además de la pena principal impuesta, (nunca privativa de libertad) se dicte pena de alejamiento y prohibición de comunicación, aunque puede hacerse si se solicita y el Juez/a lo considera oportuno y su duración tendrá como máximo 6 meses.



IMPORTANTE: En estos juicios no es obligatoria la intervención de abogado/a ni procurador/a, pero siempre es aconsejable.

RECUERDA: Si no estás de acuerdo con una sentencia dictada, se puede recurrir en apelación, comunicándoselo a tu abogada/o si ya lo tienes. Y en caso de que aun no lo tengas, comunicarlo al Juzgado para que suspenda el plazo para recurrir la sentencia hasta que designes uno.

Si el hecho constituye un delito (no leve), la ley prevé también distintos procedimientos como son el juicio rápido, el procedimiento abreviado y el procedimiento sumario. De ellos, el más frecuente para investigar y enjuiciar la violencia de género es el juicio rápido que tiene una tramitación sencilla y rápida.

En estos juicios la Policía Judicial juega un papel fundamental, pues es requisito indispensable para que pueda aplicarse, que el proceso se haya iniciado por un atestado policial y que se haya detenido al presunto agresor o se le cite para comparecer ante el Juzgado, y además, concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de delitos flagrantes.
- Que se trate de delitos, entre los tipificados en el Código Penal como violencia sobre la mujer o doméstica.
- Que se trate de un hecho cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

Si no se dan estos requisitos nos podemos encontrar ante la tramitación de un Procedimiento Sumario, previsto para aquellos delitos castigados con pena de prisión superior a 9 años, o ante un Procedimiento Abreviado si la pena no llega a los 9 años. Este último tiene una tramitación más sencilla y con unos plazos menores que el Juicio Sumario.

RECUERDA: Cualquiera que sea el tipo de procedimiento que se siga para investigar y enjuiciar los delitos de violencia sobre la mujer, aconsejamos la asistencia de abogado/a para conseguir una correcta defensa de todos los intereses y derechos.



¿Quiénes intervienen en el proceso judicial?

Las y los profesionales que intervienen en el desarrollo del juicio y las funciones que realizan son las siguientes:

-Juez/a: Es la persona encargada de aplicar la ley para resolver los conflictos que surgen entre las partes. Es independiente y actúa sometido solo al imperio de la Ley.

-Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ): Para que el Juez/a pueda desarrollar sus funciones cuenta con su colaboración y asistencia técnica. Tiene carácter de autoridad en el proceso y da fe pública, interviniendo en la mayoría de las actuaciones procesales, dirigiendo el procedimiento bajo la supervisión del Juez/a.

-Ministerio Fiscal: Es la persona encargada de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la Ley. En el ámbito penal, puede solicitar la orden de protección y la prisión provisional para el denunciado, formulando la acusación contra él. Además, intervendrá en defensa de menores o incapaces en los procesos seguidos en materia de violencia de género.

-Abogado/a: Es la persona Licenciada/Graduada en Derecho y colegiada en el Ilustre Colegio de la Abogacía, que tiene como función el asesoramiento, consejo legal y de la defensa de los intereses de cada una de las partes del proceso (de la acusación o de la defensa).

-Procurador/a: Es el/la representante ante el Juzgado y su función es estar pendiente de todos los pasos del proceso e informar al Abogado/a. Además, es responsable de recibir y firmar todas las citaciones y notificaciones judiciales.



-Medico/a Forense: Es el profesional de la medicina que trabaja para el Juzgado, y su función es valorar el estado de salud, determinar la causa de las lesiones, y hacer un seguimiento para determinar el alcance de las secuelas, y podrá proponer al Juez/a que el caso sea evaluado por la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Genero (UVIVG).

-UVIVG: Es la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Genero, que trabaja para el Juzgado y la forman personal medico forense, profesionales de la psicología y del trabajo social. Se encargan de elaborar informes integrales en los que se valoran los efectos de la violencia física, psicología y sexual que se haya sufrido, de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas a los hijos e hijas, así como de la incidencia, la peligrosidad objetiva, y el riesgo de reincidencia del agresor.

¿Qué derechos le corresponden a la victima durante el proceso judicial?

Cuando la denunciante/victima comparece por primera vez ante el Juez/a, se le informará de los siguientes derechos:

- Derecho a ser parte acusadora en el proceso judicial, debiendo nombrar para ello abogada/o para la defensa de sus intereses y procurador/a para su representación.
- Derecho a la restitución de las cosas sustraídas o apropiadas, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.
- Derecho a recibir información sobre actuaciones judiciales y ser informada del lugar y fecha de la celebración a juicio.
- Derecho a ser notificada personalmente de la sentencia dictada por el Juez/a o del auto que acuerde el archivo del procedimiento.
- Derecho a solicitar medidas de protección.
- Derecho a que sea comunicada cualquier resolución que pueda afectar a la seguridad.
- Derecho a acceder a las ayudas sociales y económicas previstas para víctimas de violencia sobre la mujer.

¿Dónde se celebra el juicio oral?

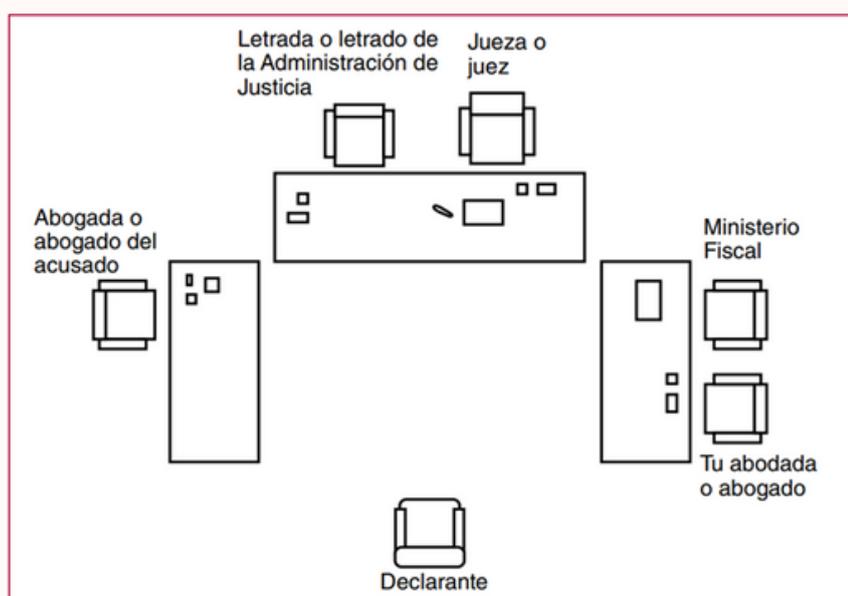
El juicio oral se celebra en la sala de vistas del juzgado. El Juzgado comunicara mediante citación, el lugar, el día y la hora en la que se celebra.

Para evitar cualquier incidencia o imprevisto, es aconsejable llegar con antelación suficiente. A la hora indicada, personal del Juzgado llamara a las partes por su nombre y apellido, pedirán el DNI para comprobar la identidad y harán pasar a la Sala de Vistas.

IMPORTANTE: Si se ha concedido una orden de protección y la victima esta acogida al programa de seguimiento y vigilancia de as Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá solicitar que los agentes acompañen al juzgado.

RECUERDA: también se puede contactar con el SAVA para solicitar ser acompañada durante la celebración del juicio. Su apoyo y asistencia durante la estancia en el juzgado ayudará a sentirse a la victima mas tranquila y segura. También pueden ayudar antes del juicio para afrontar la situación de estrés que pueda producir.

¿Cómo es una sala de vistas?: Es un espacio donde se desarrolla el juicio en todos sus trámites. En la tribuna central se sienta el Juez/a que dirige todo el proceso. A su lado, se sienta el Letrado de la Administración de Justicia, aunque en la mayoría de los juicio no se encuentra presente ya que el juicio queda grabado.



El Juicio Oral

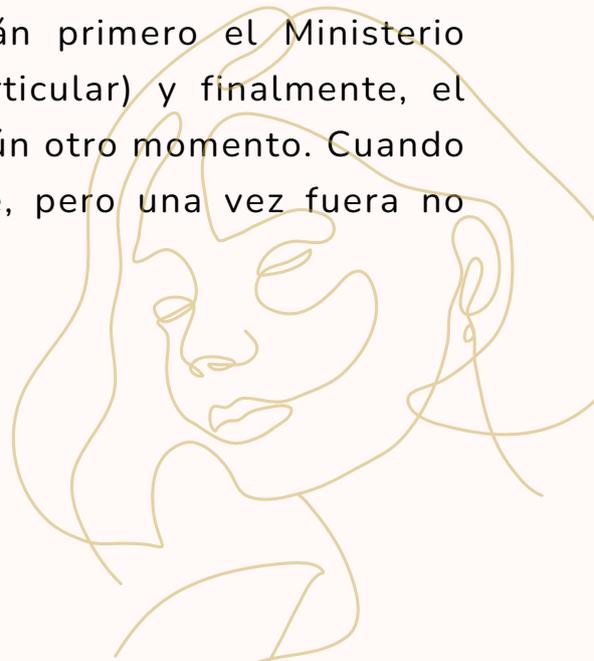
En el Juicio Oral están presentes todas las partes (acusación y defensa) y durante su desarrollo se practicarán todas las pruebas para que el Juez/a pueda adoptar la decisión ajustada a derecho en forma de sentencia.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

-Todas las personas citadas para acudir a un juicio oral tienen obligación de acudir. En caso de no hacerlo, el Juez/a puede sancionarles con una multa y en ultimo extremo, hacer intervenir a la Fuerza Publica para ir a buscar a la persona citada. Si el acusado no se presenta y ha sido citado conforme dispone la ley, el juicio puede celebrarse en su ausencia si la pena solicitada por la acusación es inferior a dos años de prisión.

-Antes de empezar la práctica de la prueba en el juicio las abogadas/os pueden hablar con el Ministerio Fiscal y llegar a un acuerdo. Eso supone que el acusado reconoce los hechos. Es ese caso, no se practica prueba y se dicta directamente sentencia de conformidad, si el Juez/a considera que la calificación de los hechos es correcta y la pena procedente.

-Si la denunciante no se ha personado como acusación particular, acudirá al juicio con la condición de testigo y entrará en la sala cuando sea llamada. Mientras tanto, esperara fuera, junto al resto de los testigos, si lo hay. En este caso, el juez/a tomará juramento o promesa de decir la verdad, advirtiéndole que en caso contrario estará cometiendo un delito de falso testimonio, y acto seguido, le preguntarán primero el Ministerio Fiscal, luego su abogada (si hay acusación particular) y finalmente, el abogado/a de la defesa. No puede hablar en ningún otro momento. Cuando termine puede quedarse en la sala o marcharse, pero una vez fuera no puede comunicarse con otros testigos.



Las fases del Juicio Oral

1: Conocimiento de los hechos: El juicio comienza cuando el Juez/a pregunta al acusado si conoce los hechos por los que se le acusa y si esta conforme con la pena. Si dijera que sí, se dicta sentencia de conformidad, si se considera que la calificación de los hechos es correcta y la pena procedente el juicio termina.

2: Practica de las pruebas: Si el acusado dice que no, comienza la práctica de las pruebas. La primera prueba es el interrogatorio del propio acusado. Primer pregunta el Ministerio Fiscal, luego la Acusación Particular si se ha personado, y finalmente la defensa del acusado. El Juez/a puede preguntar siempre que quiera.

3: Declaraciones de los testigos: A continuación, se practican las declaraciones de los testigos de la acusación, normalmente el primero será la víctima.

El orden de las preguntas es el mismo, primero Fiscalía, a continuación la acusación particular, si la hubiere y por último la defensa. Si hay testigos de la defensa, van después y el orden de preguntas se invierte. Si hay mas declaraciones, por ejemplo de peritos (como personal sanitario o profesionales de la psicología) comienza preguntando aquella parte que lo ha propuesto.

El testigo no puede negarse a declarar y si lo hace puede ser sancionado con una multa. Si persiste en la negativa, podrá incurrir en un delito de desobediencia.

4: Conclusiones e informe: Después de la prueba, vienen las conclusiones. En esta fase y a la vista de las pruebas practicadas, se confirman o modifican los planteamientos formulados previamente y se solicita una pena concreta para el acusado o su libre absolución.

5: Fin del juicio: Este desde de “ultima palabra” solo lo tiene el acusado, no la denunciante. El juicio queda así visto para sentencia.

Ya se ha celebrado el juicio. ¿Y ahora qué?

Una vez que se ha celebrado el juicio, el Juez/a, dictará una sentencia condenatorio o absolutoria, tras valorar la prueba, y que notificará personalmente.

La sentencia será condenatoria si el Juez/a considera que queda probada la responsabilidad del acusado en la comisión del hecho. En este caso se le impondrá las penas e indemnizaciones que le correspondan por los daños y perjuicio que se hayan causado.

Si el juez/a considera que no ha quedado probada su responsabilidad la sentencia será absolutoria. Esto no indica que la denuncia sea falsa, sino que, simplemente, no ha podido probarse su responsabilidad en la comisión del delito, al prevalecer el principio de presunción de inocencia.

Cualquiera de las partes en el procedimiento cuando no este conforme con la sentencia dictada podrá recurrirla. Y si existe orden de protección las medidas penales contenidas en ellas se mantendrán vigentes durante la tramitación del recurso, siempre que en la sentencia se haga constar su mantenimiento.

RECUERDA: Los plazos y requisitos para recurrir la sentencia son diferente según el tipo de procedimiento que se haya seguido. Si decides hacerlo, habla con tu abogado/a para que se encargue de todo y presentarlo en tiempo y forma.

¿Qué es una sentencia de conformidad?: Es la sentencia condenatoria que se produce cuando el imputado reconoce los hechos y se conforma con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal. En este caso, no tendrá que testificar la denunciante y el acusado será condenado con las penas a cumplir reducidas en un tercio junto con la prohibición de que se pueda aproximar o comunicar con la victima por un tiempo determinado.



¿Qué condena se le puede imponer al acusado en la sentencia?

El Juez/a, tras valorar la gravedad del delito cometido y su responsabilidad criminal, podrá imponer al agresor entre otras, la pena de prisión, trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a portar o tener arma so inhabilitación para ejercer la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

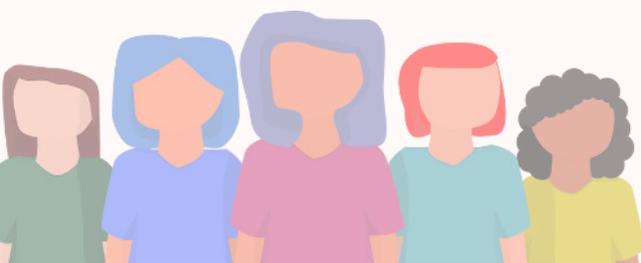
Si el acusado es condenado por un delito leves, el Juez/a le podrá imponer la pena de localización permanente en un domicilio diferente y alejado del de la víctima o trabajos en beneficio de la comunidad.

Junto a la pena principal se pueden imponer al condenado otras penas que se adoptan para garantizar la seguridad de la víctima y de su familia. Estas penas accesorias pueden ser, entre otras la pena a residir en determinados lugares o acudir a ellos, la prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima, con sus familiares u otras personas.

Si se ha condenado al acusado a un pena de prisión ¿ira a la cárcel en cualquier caso?: Si la pena de prisión no es superior a los dos años y es el primer delito del condenado, el Juez/a puede suspender el cumplimiento de la pena de prisión condicionado a que el agresor no cometa ningún delito en un periodo de tiempo determinado, si se cumplen los requisitos legales.

Durante el plazo de suspensión de la pena de prisión, el condenado no podrá cometer ningun otro delito y además deberá cumplir las siguientes obligaciones y deberes para garantizar la seguridad de la víctima:

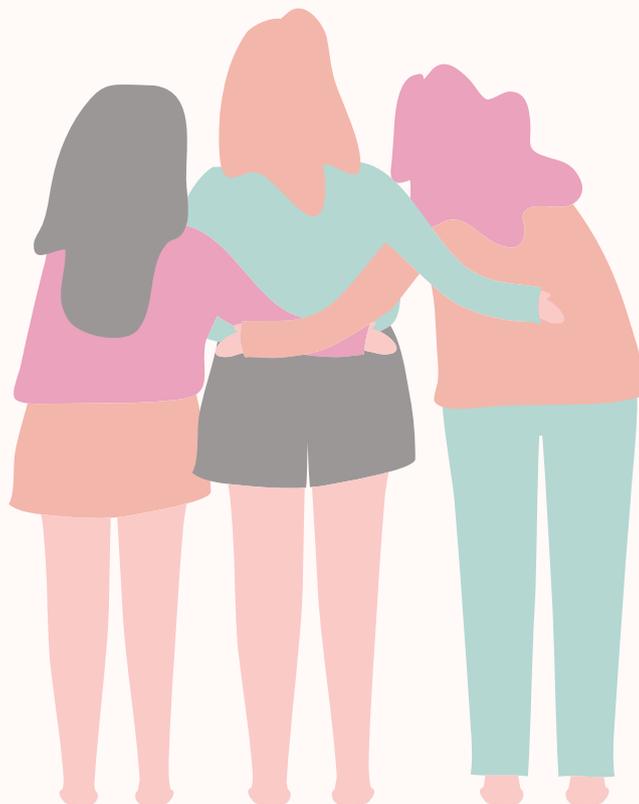
- No podrá acudir a determinados lugares.
- No podrá aproximarse a la víctima o a aquellos familiares que se determina, ni comunicarse.
- Deberá participar en programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico y/o en programas formativos, laborales, culturales, de educación u otros similares que se le ofrezcan.



Si el condenado incumple cualquiera de esos deberes u obligaciones, el Juez/a dejarla sin efecto la suspensión de la pena privativa de libertad, y decretará el ingreso en prisión para su cumplimiento íntegro.

Una vez la sentencia es firme, si el condenado de ingresar en prisión se someterá al régimen penitenciario que establece la Ley. Dentro de este régimen, la administración Penitenciaria realiza programas específicos para personas condenadas por violencia de género, con el objetivo de que asuman su responsabilidad y modifique estereotipos existas, ayudándoles a erradicar sus conductas violentas y evitar su reincidencia.

IMPORTANTE: Cada vez que el condenado salga de prisión, por cualquier circunstancia, la victima tendrá derecho a ser informada de esta situación por el Centro Penitenciario donde esté ingresado.



¿Qué pasa ahora con la situación familiar?

La denuncia, en la mayoría de los casos, desencadena la ruptura de la relación entre la víctima y su agresor, si esta no se ha producido antes. Si la pareja esta casada o inscrita como pareja de hecho o tiene hijos comunes, la ruptura tienen unas consecuencias jurídicas tanto en el patrimonio como en los relacionado con sus hijos.

Para regular estos asunto se deberá promover ante el Juzgado un proceso judicial civil que se inicia con la interposición de una demanda de separación, divorcio o lo que en su caso proceda. En todos estos juicios, llamados procedimientos de familia el Juez/a va a decidir sobre patria potestad de los hijos menores, guarda y custodia de los hijos menores, régimen de visitas y vacaciones de los hijos menores, pensión de alimentos para los hijos menores o mayores de edad que no hayan alcanzado aun la independencia económica, así como una pensión compensatoria para la demandante cuando proceda y uso y disfrute del domicilio familiar.

Si anteriormente la víctima tenía una orden de protección con medidas civiles donde ya se había decidido sobre estos asuntos, hay que recordar que estas medidas solo se mantienen 30 días y para que no desaparezcan es muy importante presentar demanda civil en ese plazo, solicitando que se confirmen o bien que se establezcan otras más adecuadas. En cualquier caso, en todos los procedimientos de familia es necesario asesoramiento de abogados/as.

IMPORTANTE: El abogado personado en el procedimiento de violencia sobre la mujer también se encargará de la defensa en el procedimiento de familia.

RECUERDA: La competencia para conocer el procedimiento de familia que se va a iniciar corresponderá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, aun cuando no haya concedida una orden de protección ni se tramiten diligencias penales contra el denunciado



Preguntas Frecuentes

¿Si interpones una denuncia por violencia de genero detendrán al denunciado?

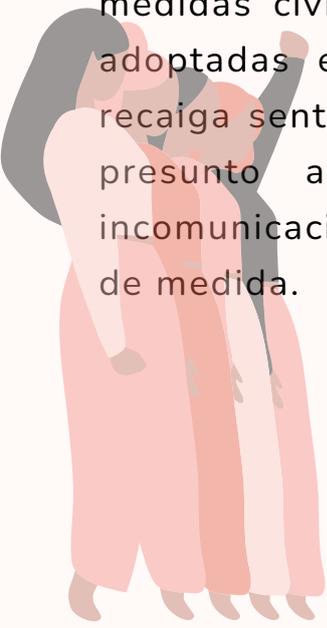
Si. Después de formular la denuncia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán proceder a la detención del denunciado, para tomarse declaración y ser puesto a continuación a disposición del Juzgado que habrá de resolver sobre su libertad y adoptar en su caso las medidas de protección para la denunciante.

La Policía o Guardia Civil intentara que la detención se realice con el menor perjuicio posible para el detenido. En ocasiones, no van a buscar al agresor, sino que lo citan telefónicamente y lo detienen en comisaria, para respetar en mayor medida su intimidad.

La detención debe durar únicamente el tiempo estrictamente necesario para aclarar los hechos y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición judicial en un plazo no superior a 72 horas desde la detención.

Si en la orden de protección se acuerda la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar a la mujer y pasan los 30 días preceptivos sin que se presente demanda civil ¿comete el presunto agresor un delito de quebrantamiento si regresa al domicilio pasado este plazo?

Si no se ha presentado una demanda civil de familia en 30 días, las medidas civiles ya no están vigentes. Sin embargo, las medidas penales adoptadas en la orden de protección continuaran vigentes hasta que recaiga sentencia, y su entre estas medidas se encuentra la de salida del presunto agresor del domicilio familiar o el de alejamiento e incomunicación con la víctima, si cometiera un delito de quebrantamiento de medida.



¿Qué es el Punto de Encuentro Familiar?

Tanto si se solicita medidas civiles en la orden de protección como en el proceso judicial civil que se inicie, si hay hijos comunes menores de edad, tanto el Juez/a puede decidir, o la víctima solicitar, que el régimen de visitas de acusado con respecto a sus hijos/a se realicen a través de un Punto de Encuentro Familiar (PEF).

El PEF es un servicio público y gratuito, que tiene la finalidad de servir de espacio neutral en el que se presta atención profesional multidisciplinar para garantizar el derecho fundamental de los menores a relacionarse con sus progenitores y familiares cuando las relaciones parteno-filiales o familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial, prevaleciendo siempre el interés superior del menor.

¿Qué son las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género?

Durante el proceso judicial, el Juez/a puede acordar que la víctima sea valorada por las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG), o bien la Fiscalía o al abogado/a puede solicitarlo en el proceso judicial.

Son unidades de actuación especializada dentro de los Institutos de Medicina Legal, que realizan una valoración integral de la violencia de género producida, llevando a cabo un estudio de la víctima, el agresor y de los/las menores expuestos a la violencia, que se extiende más allá de las agresiones físicas o psíquicas, considerándose también los roles e interacciones de los implicados, así como la intensidad y recurrencia de la violencia.

El abordaje integral orientada el estudio tanto a la mujer víctima de la violencia, como a los hijos/as expuestos a la situación de violencia generada dentro de la relación familiar, y a la valoración del agresor, especialmente con relación a su peligrosidad criminal y riesgo de reincidencia.